

# **LEY MUNICIPAL N°. 024**



## **DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**LEY MUNICIPAL N°. 024  
Promulgada el 11 de Agosto del 2015  
Carapari-Gran Chaco-Tarija**

**GRAN CHACO**



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



### LEY MUNICIPAL N° 024

#### DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Prof. Nila Simogne Diaz de Chali**

**PRESIDENTA**

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI**



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A través de Cite GAMC N° 444/2015 el Ejecutivo Municipal solicita la emisión de Ley Municipal mediante la cual se declare un predio urbano de Necesidad y Utilidad Pública, para la complementación del emplazamiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Unidad Educativa 3 de Mayo Turno Mañana Fase I".

La Constitución Política del Estado en su artículo 57 dispone que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa y que la propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión. Así también en la misma norma constitucional en el artículo 302 parágrafo I numeral 22 establece que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, es la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley.

El Código Civil en el artículo 108 estipula que la expropiación solo procede con justa y previa indemnización en los siguientes casos, por causa de utilidad pública, cuando la propiedad no cumple una función social y que la utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califica con arreglo a las leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 9 parágrafo I numeral 3 regula el ejercicio de la autonomía aseverando que esta se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el artículo 16 numeral 4 y 35 establece que el Concejo Municipal tiene como atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas y autorizar mediante ley municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad y necesidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público. Por otra parte en el mismo cuerpo legal se tiene previsto en el artículo 23 inciso b) el Procedimiento Legislativo para la aprobación de la Ley Municipal. Así también en su artículo 26 numeral 29) de la misma normativa establece que una de las atribuciones del Alcalde Municipal es el de ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por necesidad y utilidad pública municipal.

La Ley Municipal N° 014 de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en el artículos 8 numeral 2 y 5 dispone que las causas de necesidad y utilidad pública entre otros son, la construcción y mejoramiento de infraestructura pública urbana y rural y la construcción de hospitales, escuelas campos deportivos y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. Asimismo el artículo 9 de la citada norma municipal establece que es competencia del Concejo Municipal emitir la declaratoria de necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la presente Ley Municipal. Por último el artículo 10 de la Ley Municipal



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



indicada, establece los requisitos para la declaratoria de necesidad y utilidad pública.

Se cuenta con informe técnico 006/2015 emitido por la Arq. Daniela Fernanda Chambi Gareca en calidad de Jefe de Unidad Des. Urbano, Catastro y Ordenamiento Territorial del G.A.M.C. mediante el cual se indica que existe la necesidad de habilitar un acceso directo para el área deportiva de la Unidad Educativa 3 de Mayo turno Mañana, informa que el predio de la Sra, Evelin Gabriela Roca debido a su ubicación colindante con la Unidad Educativa 3 de mayo turno mañana es de necesidad y utilidad pública para habilitar dicho acceso, según análisis gráfico del INF. DES. URB. N° 004/2015, por lo cual recomienda se declare de necesidad y utilidad pública el predio descrito.

Mediante informe técnico DES. URB. N° 004/2015 emitido por la Arq. Shirley Rios Rodriguez en calidad de técnico de desarrollo Urbano se indica que es indispensable y de necesidad un acceso independiente para el área deportiva que se implementa en el sector de ampliación de la unidad educativa, para que no interfiera con las actividades diarias educativas realizadas en el sector de aulas de enseñanza, por lo cual recomienda expropiar el predio de la Sra. Evelin Gabriela Roca. También se cuenta con informe técnico G.A.M.C.-U.O.S.E.-L.S.E. N° 007/2015 emitido por la Ing. Liliana Sosa Estrada mediante el cual se describe el proyecto que se está ejecutando en la unidad educativa y el problema que se tiene por la falta de un acceso vehicular que permita el ingreso hacia su amplia área interna, se indica que tampoco existe una salida propia del establecimiento para realizar el tendido sanitario de evacuación de aguas servidas para conectar al sistema de alcantarillado sanitario más cercano dispuestos en calle Yasy y avenida Virgen de Guadalupe y que no se cuenta con otra alternativa por ultimo indica que no se cuenta con un ingreso directo e independiente para que delegaciones y público en general, puedan ingresar y salir del área deportiva, por lo cual recomienda dar celeridad a los trámites necesarios para la obtención del espacio que permita contar con un acceso propio y adecuado para el establecimiento.

También se cuenta con informe financiero DAF-SFC- N° 02/2015 emitido por la Lic. Maria Salome Flores Castrillo, Directora Administrativa Financiera del G.A.M.C. mediante el cual se concluye que se tiene programado en el POA 2015 el programa EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA MUNICIPAL con la partida 4.1.2 "tierras y terrenos" e indica que se tiene el soporte financiero para asumir el pago del justiprecio por expropiaciones municipales.

Mediante informe legal N° 007/2015 emitido por la Dra Noemy Romero Armella via Dr. Antonio Soruco Retamozo Director Juridico del G.A.M.C. se justifica legalmente y se recomienda la emisión de la presente Ley Municipal.

Mediante informe 09/2015 la Comisión de Desarrollo Humano, Sostenible y Territorial del Concejo Municipal, informa que existe todos los respaldos y recomiendan la emisión de la presente Ley Municipal.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde al Honorable Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal por tanto:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:**

**APRUEBA:**

### **LEY MUNICIPAL N° 024**

**DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**TITULO ÚNICO**





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



**ARTICULO PRIMERO.-** Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL** el predio urbano con las siguientes características:

**NOMINACIÓN:** Lote N° 1 del Manzano "B" Zona Norte, Distrito 7 del Municipio de Carapari

**UBICACIÓN:** Calle 2, Esq./Calle 3 y Unidad Educativa 3 de Mayo, Urbanización Carmelita del Municipio de Carapari.

**PROPIETARIA:** Evelin Gabriela Roca.

**DIMENSIONES Y COLINDANCIAS:**

- Norte: 25 Metros Lineales con el predio denominado Lote N° 2.
- Este: 13.05 Metros Lineales con la Calle 2 y Calle 1.
- Sud: 25.15 Metros Lineales con la Unidad Educativa 3 de Mayo.
- Oeste: 10.00 Metros Lineales con la Unidad Educativa 3 de Mayo.

**SUPERFICIE TOTAL:** 288.00 M2.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dispone el inicio del trámite de expropiación del predio descrito en el artículo primero de la presente norma, el mismo que será destinado para la complementación del emplazamiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Unidad Educativa 3 de Mayo Turno Mañana Fase I" que cumplirá con la función de área de acceso al sector de implementación de dicho equipamiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Queda encargado de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal el Honorable Alcalde Municipal a través de las Unidades que correspondan.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari a los treinta días del mes de julio de dos mil quince años.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado por:

  
**Prof. Nilda Anagnón Díaz de Chali**  
**PRESIDENTA**  
**H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI**



Es conforme:

  
**H. Magaly Rueda Ruiz**  
**SECRETARIA**  
**H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los once... días del mes de Agosto... del año dos mil quince.

  
**Lic. Miquel Peña Miranda**  
**H. ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**

